

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2022-00034

REFERENCIA: NULIDAD MATRIMONIO CIVIL

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de matrimonio celebrado entre los señores Luis Alberto Mireles Solórzano y María Lucia Rodríguez Palomino.
2. COMPLEMENTAR la petición del medio de prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de enunciar los hechos que les constan a los testigos solicitados.
3. REALIZAR el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita el pago de indemnización.
4. INFORMAR la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".(Negrilla y subrayado fuera del texto)
5. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 1, fijado hoy 14-02-2022 a la hora de las 8:00 am. HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC
